



CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
WORLD COMPLIANCE ASSOCIATION
Y LA UNIVERSITAT ABAT OLIBA CEU

En Barcelona, a 24 de marzo de 2022

INTERVIENEN

De una parte, D. Rafael Rodríguez-Ponga Salamanca, con DNI 00385701Z, Rector Magnífico de la Universitat Abat Oliba CEU (en adelante, UAO CEU), con sede social en la calle Bellesguard, 30, de Barcelona, de la que es titular la Fundació Privada Universitat Abat Oliba CEU, con CIF G63095848, domiciliada en la calle Bellesguard, 30, 08022 de Barcelona e inscrita en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Cataluña con número 1829, actúa en nombre y en representación de esta, en uso de las facultades previstas en el artículo 39.1.c de las Normas de Organización y Funcionamiento de la UAO CEU (Acord GOV/138/2011, de 11 de octubre, DOGC de 14 de octubre); y, en segundo lugar D. Alberto Schaefer Ferrer, gerente de la UAO CEU, mayor de edad, vecino de Barcelona, calle Bellesguard, 30 con código postal 08022 y NIF 46149026-D.

D. Rafael Rodríguez-Ponga Salamanca se halla facultado para este acto en virtud del poder otorgado ante el notario de Madrid, D. Segismundo Álvarez Royo-Villanova, el día 12 de febrero de 2019 bajo el número 516 de su protocolo.

D. Alberto Schaefer Ferrer se halla facultado para este acto en virtud del poder otorgado ante el notario de Madrid, D. Ignacio Gil-Antuñano Vizcaíno, el día 27 de enero de 2021 bajo el número 329 de su protocolo.

De otra parte, D. Albert Salvador Lafuente, con DNI. Nº 38.510.188 T, en el ejercicio de sus competencias, como Secretario General Internacional de la World Compliance Association, con CIF G87755302 e inscrita en el Registro de asociaciones con domicilio en el Paseo de la Castellana 79, 7ª de Madrid.

Reconociéndose los intervinientes mutua y recíproca capacidad y representación para formalizar el presente convenio,



EXPONEN

PRIMERO

Que la Universitat Abat Oliba CEU es un centro universitario promovido por la Fundación Universitaria San Pablo CEU, cuya vocación es la de impartir enseñanza reglada y de calidad.

Que la Universitat Abat Oliba CEU ha aprobado la impartición de un título propio en el ámbito del compliance, con la denominación de Máster de Formación Permanente en Corporate Compliance 3.0.

SEGUNDO

Que WORLD COMPLIANCE ASSOCIATION es una Asociación Internacional sin fines de lucro formada por **profesionales y organizaciones interesadas en el mundo del “compliance”** que tiene como objetivo la promoción, el reconocimiento y la evaluación de las actividades de cumplimiento en las personas jurídicas o “Compliance”, entendiéndose por tales, aquellas que conduzcan a proporcionar a organizaciones tanto públicas como privadas, asociaciones, fundaciones y cualesquiera otras entidades colectivas y / o particulares, herramientas para una correcta protección frente a posibles determinados delitos/ infracciones cometidas por personas relacionadas con ellas. Así mismo, dentro de las actividades de la WCA, está la Certificación profesional y de sistemas, actividad desarrollada dentro del organismo de certificación de la WCA, el cual está desarrollado bajo estándares internacional y consta acreditado internacionalmente.

Que, habiendo llegado a un acuerdo las partes, deciden suscribir el presente convenio de colaboración para acreditar y reconocer el contenido del Máster de Formación Permanente en Corporate Compliance 3.0. de la UAO CEU, así como para desarrollar otras actividades en materia de Compliance.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de una colaboración estable para el desarrollo de actuaciones conjuntas en interés de ambas partes, que les permita la realización de actividades con la finalidad de aproximar la realidad profesional a la enseñanza universitaria, en especial referencia a la acreditación y reconocimiento de cursos en el ámbito del compliance (cumplimiento normativo).

SEGUNDA.- PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES

World Compliance Association y la UAO CEU cuentan actualmente con diversos comités y grupos de trabajo, que desarrollan actividades relacionadas con diversos aspectos del



Compliance, en las que ambas partes pueden proponer la incorporación de algún profesional de su sector si así es de su interés. Ambas partes promoverán una colaboración activa en el desarrollo de actividades, tales como la publicación y difusión de artículos, monografías y otras publicaciones, estudios, organización de actos o eventos dirigidos a la consecución de los objetivos plasmados en la parte expositiva de este documento.

TERCERA.- SIGNOS DISTINTIVOS

Las partes autorizan expresamente el uso de sus marcas y signos distintivos para promover y dar a conocer en el mercado todos aquellos cursos, programas o actividades relacionadas, en aplicación de los acuerdos establecidos en el presente convenio, debiendo incorporarse en toda la publicidad vinculada a cualquiera de las actividades amparadas por el presente convenio.

La marca de las partes se utilizará exclusivamente en la versión que facilite cada una de ellas a la otra, sin que se puedan alterar colores, formas o símbolos, informándose mutuamente y con carácter previo, de los medios en los cuales se vaya a utilizar la marca de la otra.

No obstante, cuando una de las partes considere necesario hacer uso de las marcas por motivos ajenos al convenio, deberá pedir autorización previa a la misma, especificando el medio y el tipo de uso para el que la solicita y en la autorización que se concederá por escrito, se especificará el uso o usos para los que se reconoce, así como el período de vigencia, que en ningún caso podrá superar la vigencia del presente convenio.

CUARTA. - DURACIÓN, PRÓRROGA Y RESOLUCIÓN

El presente convenio tendrá una vigencia de tres años (3) a partir de la fecha de su firma y se renovará tácitamente cada tres años (3), comunicando por escrito la parte interesada a la otra su intención de no prorrogarlo, con un preaviso de dos meses a la fecha de vencimiento. No obstante, ambas partes acuerdan llevar a término los compromisos que deriven del presente convenio y no se hayan concluido en el momento en que expire la validez del mismo.

QUINTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE

Este documento se rige por lo que establecen sus cláusulas. Los aspectos que estas no prevén se rigen por la legislación española vigente.



SEXTA. - PROTECCIÓN DE DATOS

1. La colaboración institucional implica transmitir los datos de carácter personal registrados en soporte físico, así como tratarlos posteriormente.
2. Las partes signatarias se comprometen a no hacer uso de los datos de carácter personal que se obtengan como consecuencia de la gestión del convenio para una finalidad diferente de la que motiva la formalización del presente convenio, a no comunicarlos a terceros sin el consentimiento de las personas interesadas, así como a cumplir con las medidas de seguridad y demás obligaciones derivadas de la legislación de protección de datos de carácter personal.
3. A tal efecto, ambas partes se comprometen al cumplimiento de buena fe de cuantas disposiciones se deriven de lo dispuesto por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos (en adelante, RGPD) y su normativa de desarrollo concretada en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el tratamiento tanto de los datos personales contenidos en el presente Convenio como de aquellos que sean necesarios con motivo de la gestión del mismo, mostrando especial diligencia en el cumplimiento de lo recogido en los artículos 5 y 32 del citado Reglamento. Para cuantos datos personales puedan surgir de la firma del presente Convenio o de la relación regulada en él, que estén amparados por el RGPD y la LOPD 2018, las Partes se comprometen a cumplir con las obligaciones y derechos regulados en la citada normativa, así como en las demás normativas vigentes y aplicables en materia de protección de datos de carácter personal.
4. Asimismo, reconocen haber sido informadas de la inclusión de sus datos personales en los correspondientes ficheros de las partes con la finalidad de formalizar el presente acuerdo y cumplir y ejecutar las obligaciones que derivan del mismo, así como de la forma y el lugar al que pueden dirigirse para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que la Ley prevé.
5. Asimismo, exclusivamente en el caso de que el acuerdo implique el acceso a los ficheros de tratamiento de datos personales responsabilidad de las partes, en cumplimiento del artículo 8 y 28 de la LOPD 2018, el encargado de tratar los datos quedará autorizado a acceder a ellos y tratarlos únicamente y exclusivamente para llevar a cabo el servicio objeto del presente acuerdo, con sujeción a las siguientes especificaciones:
 - a) Únicamente tratará los datos personales de acuerdo con la finalidad y las instrucciones del responsable de los ficheros.
 - b) No aplicará ni utilizará los datos personales suministrados con una finalidad diferente de la que figura en este acuerdo, ni los comunicará, ni siquiera para conservarlos, a otras personas. Toda subcontratación requerirá la autorización del responsable de los ficheros, excepto para la subcontratación general de servicios de *hosting* e informáticos.
 - c) Adoptará las medidas de índole técnica y organizativa que le correspondan para garantizar la seguridad de los datos personales suministrados. Para ello aplicará todas las medidas de seguridad de nivel básico que exige la LOPD 2018.
 - d) Los datos personales serán destruidos o devueltos al responsable de los ficheros cuando finalice la prestación.



- e) Todos los datos personales suministrados son confidenciales, y no se podrán revelar, excepto en los supuestos en los que sea necesario para el desarrollo del presente acuerdo y en los casos legalmente establecidos. El encargado del tratamiento deberá comunicar y hacer cumplir a sus empleados las obligaciones que establece dicho acuerdo y, en concreto, las relativas al deber de secreto y seguridad. El cumplimiento de estas obligaciones seguirá vigente incluso cuando finalice la relación entre las partes.
- f) Comunicará al responsable de los ficheros cualquier solicitud de acceso, rectificación, cancelación y oposición que reciba en los plazos y las formas que prevé la Ley. En caso de que el encargado del tratamiento incumpla alguno de los requisitos y las estipulaciones pactadas en este contrato y destine los datos a otra finalidad, o los comunique, será considerado responsable de su tratamiento y responderá de las infracciones en que haya incurrido personalmente, y exonerará de cualquier responsabilidad al responsable de los ficheros.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD

1. Las partes acuerdan tratar confidencialmente los datos, la documentación y la información que deban suministrar a la otra parte durante la vigencia de este convenio. Ambas partes acuerdan también no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, excepto a los trabajadores, con la condición de que mantengan la confidencialidad y con la única finalidad que sea necesario para ejecutar correctamente los términos de este acuerdo.
2. El acuerdo de confidencialidad continúa vigente incluso tras la extinción de este convenio, cualquiera que sea la causa.

SÉPTIMA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y FUERO

Las partes convienen arreglar amistosamente las desavenencias que puedan surgir en punto a la interpretación y ejecución de este convenio y, en caso de desacuerdo las partes, con renuncia al fuero que les pudiera corresponder, acuerdan someter a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales y Juzgados de Madrid, las controversias que sobre la ejecución o interpretación del convenio pudieran surgir.

Y para que así conste en prueba de conformidad, las partes firman este convenio por duplicado y con un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Rafael Rodríguez-Ponga Salamanca
Rector

Albert Salvador Lafuente
Secretario General

Albert Schaefer Ferrer
Gerente